



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLÁNTICO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en la cual, la parte demandante solicita el desglose de la escritura pública. Sírvase proveer. Sabanalarga, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08-638-40-89-003-2021-00276-00
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A.
EJECUTADO	AIDEE DEL CARMEN VERGARA DE VERGARA
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DESGLOSE

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de presentado por apoderado judicial de la parte demandante, en el presente proceso mediante correo electrónico que data del.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), este despacho judicial resolvió:

- “1º.- *DECRETESE la terminación del PROCESO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL, promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOLOMBIA S.A., contra AIDEE DEL CARMEN VERGARA DE VERGARA, por NOVACION DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso referenciado. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.*
- 2º.- *ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandante, el BANCO AGRARIO DE COLOLOMBIA S.A., a través de sus apoderado judicial, de la Escritura Publica Hipotecaria N° 471 del 08 de junio de 2017, suscrita ante la Notaria Única de Sabanalarga, y de los pagarés N° 016366100002914 y N° 4481860003217277, allegados como objeto de recaudo judicial, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.*
- 3º.- *No condenar en costas y DISPONER el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído”.*

El doctor MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ, actuando en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2024, allegó mensaje de datos solicitando el desglose de la escritura pública de hipoteca No. 471 del 08 de junio de 2017, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente de la referencia, si bien es cierto, en el auto de terminación del proceso ejecutivo de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), se ordenó “*el desglose y posterior entrega a la parte demandante, el BANCO AGRARIO DE COLOLOMBIA S.A., a través de sus apoderado judicial, de la Escritura Publica Hipotecaria N° 471 del 08 de junio de 2017, suscrita ante la Notaria Única de Sabanalarga, y de los pagarés N° 016366100002914 y N° 4481860003217277, allegados como objeto de recaudo judicial*”, pero como quiera que en el presente proceso se allegaron los documentos solicitados en **formato digital**, se requiere a la parte demandante, a efectos de que aporte a este Despacho, el título valor original y anexo, que sirvió de base para el recaudo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLÁNTICO.

SIGCMA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad Sabanalarga-Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO. - NO ACCEDER a la solicitud de desglose de la de la Escritura Publica Hipotecaria No. 471 del 08 de junio de 2017, suscrita ante la Notaria Única de Sabanalarga, y de los pagarés No. 016366100002914 y No. 4481860003217277, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que aporte a este Despacho, el titulo valor original y anexo, que sirvió de base para el recaudo dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 06 de marzo de 2024
Notificado por estado N.º 031

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec829a555512d1241ac7c384cc472e8214e637f32275b83f2db8a71068b365b**

Documento generado en 05/03/2024 02:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>